



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Machetá, Cundinamarca, agosto veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

Una vez revisada la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, se advierte que reúne los requisitos tanto de orden general como específicos que contemplan los artículos 82 y 375 del C.G.P. En consecuencia. El Juzgado Promiscuo Municipal de Machetá, Cundinamarca

RESUELVE:

1°. ADMITIR la presente demanda DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA instaurada por ANGEL MARIA GÓMEZ ESPINOSA, a través de apoderada judicial y en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO GÓMEZ VARGAS, DELFINA CONTRERAS DE GÓMEZ y demás PERSONAS INDETERMINADAS, que se crean con derechos respecto del predio de menor extensión denominado “**EL GUAYABAL 1**”, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE EL GUAYABAL**” ubicado en la vereda Solana, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-23127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

2°. TRAMITAR este proceso como declarativo verbal, contemplado en el artículo 375 del Código General del Proceso.

3°. TENER en cuenta que este proceso es de mínima cuantía de conformidad con el avalúo catastral del predio a usucapir, por lo tanto, es de única instancia.

4°. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria N° **154-23127**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

5°. EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO GÓMEZ VARGAS, DELFINA CONTRERAS DE GÓMEZ, y demás personas indeterminadas, que se crean con derechos respecto del predio de menor extensión denominado “**EL GUAYABAL 1**”, el cual hace parte del predio de mayor extensión denominado “**LOTE EL GUAYABAL**” ubicado en la vereda Solana, jurisdicción de este municipio, con matrícula inmobiliaria N° 154-23127 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá. El emplazamiento se hará según lo previsto en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, reglamentado por la ley 2213 de 2022.

6°. INFORMAR por secretaria la existencia de este proceso a las siguientes entidades del orden nacional: Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), a La Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

7°. COMUNICAR La iniciación del presente proceso al Procurador Judicial Ambiental y Agrario. Oficiese por secretaría.

8°. ORDENAR a la demandante instalar una valla de conformidad con el numeral 7° del artículo 375 del CGP.

9°. RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora SAIRA ELICETH SALCEDO MELO, en los términos y para los efectos del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE

CÉSAR MONTAÑEZ ROMERO
Juez

**JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE MACHETÁ
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA
POR ANOTACIÓN EN ESTADO NÚMERO_30_DEL
DIA DE HOY, _26-08-2022.**

JAVIER ALEXANDER AGUDELO OSES
Secretario

Firmado Por:

Cesar Montañez Romero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Macheta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ac90cb54beeb8459fd4f4904ed4568f592983c05b03f61f7cc15c137a7cc6c7**

Documento generado en 25/08/2022 04:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>